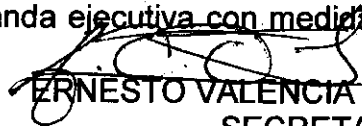


SECRETARIA:- Hoy 14 DIC 2020, paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva con medidas previas de mínima cuantía. Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

|                  |                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS                            |
| DEMANDANTE       | BANCO CORMERCIAL AV. VILLAS                              |
| DEMANDADO        | LUZ ELENA GOMEZ DELGADO                                  |
| RADICADO         | 765204003004-2013-00217-00                               |
| INSTANCIA        | MINIMA                                                   |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 1682                                             |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES |
| DECISIÓN         | NO SE ACCEDE POR FALTA DE LEGITIMACIÓN                   |

Palmira V., 14 DIC 2020  
Revisada la presente demanda ejecutiva con medidas previas, se observa que a folio 73 se negó la cesión toda vez que la parte actora BANCO COMERCIAL no acreditó el valor de la cesión, dado que el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que este haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en se haya notificado la cesión al deudor.

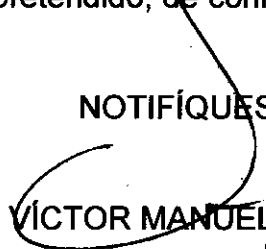
A folio 82 el GRUPO CONSULTOR ANDINO S. A., le confiere poder al Abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL y mediante auto No. 2954 visto a folio 89 no se accedió a lo solicitado, ya que la citada entidad no ha sido reconocida como cesionaria del BANCO DEMANDANTE.

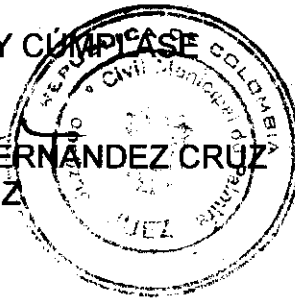
En virtud a lo cual no es procedente acceder a lo pretendido, por ser un asunto que carece del derecho de postulación.- Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

NO ACCEDER a lo pretendido, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

  
VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ  
JUEZ



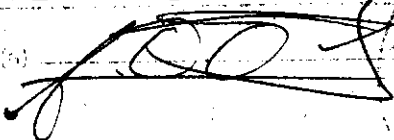
E.V.V.

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Expediente N° 152 de hoy notifié  
antes el Auto N° 1682

15 DIC 20

El Secretario







**SECRETARIA:** Hoy seis (06) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), paso a despacho del señor Juez los escritos y documentos que anteceden, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



**AUTO INTERLOCUTORIO No.2309**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.**  
**RAD.- 2013-00217-00**

Palmira V., seis (06) de Octubre de año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito de cesión de derechos litigios del crédito, se observa que en el mismo no se estipula el valor de dicha cesión, por ello este Despacho no accederá a lo pretendido. Ahora bien, y teniendo en cuenta que en el presente evento ya se dictó auto de seguir adelante y se aprobó liquidación del crédito, se trata de la cesión de derechos litigiosos, situación que conlleva a este juzgador a salvaguardar las partes, en el sentido que la parte actora acredite el valor de dicha cesión, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*<sup>1</sup>.

Por otro lado, se ordenará glosar los escritos que anteceden para que conste lo que en ellos se expresa. Así mismo una vez la parte actora acredite el valor de dicha cesión pasara a despacho para lo pertinente. Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

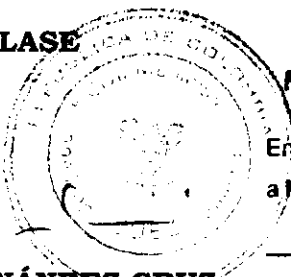
**PRIMERO.- NO ACCEDER** a la cesión del crédito solicitado por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- GLOSAR** los documentos allegados por la parte actora para que conste lo allí estipulado.

**TRECERO.- UNA VEZ** la parte interesada acredite el valor de dicha cesión pasara a despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE.**

En Estado N° 172 de hoy notifí  
a las partes el Auto que antecede (Art. 321 C. de P. Civil)  
7 Oct 2016

**VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ**

El Secretario(a)

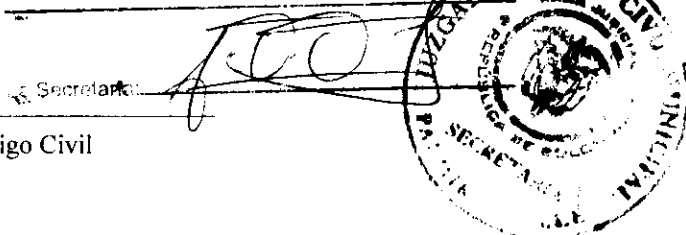
*[Handwritten signature]*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

SECRETARIA 12 Oct 2016  
Hoy siendo las 5:00 p.m. quedó ejecutoriado(a)



Jrh

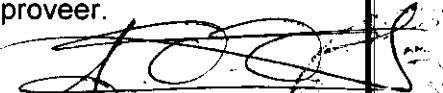


<sup>1</sup> Art. 1971 Código Civil



89

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. veinticinco (25) de noviembre de 2019. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                            |
|------------------|----------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                  |
| DEMANDANTE       | BANCO AV VILLAS            |
| DEMANDADO        | LUZ ELENA GOMEZ            |
| RADICADO         | 765204003004-2013-00217-00 |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 2954               |
| TEMAS Y SUBTEMAS | PODER                      |
| DECISIÓN         | AGREGAR SIN TRAMITE        |

Palmira, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

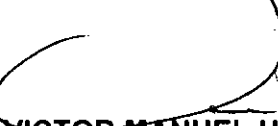
En atención al escrito allegado por el representante legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Actuando como Cesionario del BANCO AV VILLAS, donde otorga poder a un abogado en ejercicio, se observa que la mencionada empresa no ha sido reconocida como cesionaria del Banco demandante, ya que si bien es cierto en autos allegaron dicha solicitud, a la misma fue negada como se visualiza a folio 2309 del 6 de octubre de 2016, visible a folio 73.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

**PRIMERO:** NO ACCEDER a lo solicitado por el representante legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle  
En la fecha 26 Nov 2019 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 195

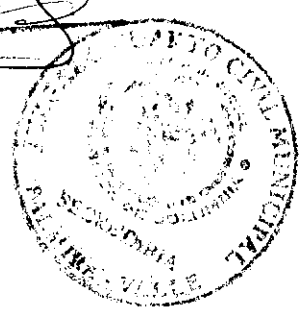
  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - N. 11 E

SECRETARIA 29 NOV 2019  
Noy siendo las 08:40 p.m. en la ciudad de Palmira (C.D.)

\_\_\_\_\_

Secretaria \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 DIC 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que por hecho notorio se conoce el fallecimiento del abogado de la parte actor HERNANDO PEREZ RIOS, e igualmente se agregará a los autos los escrito allegados para que conste. - Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

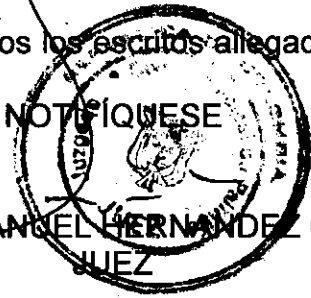
|                  |                                                                          |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL                        |
| DEMANDANTE       | CARLOS ARTURO REINA                                                      |
| DEMANDADO        | DOLFO LEON BRAND RUBIO                                                   |
| RADICADO         | 765204003004-2014-00211-00                                               |
| INSTANCIA        | MENOR                                                                    |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 1678                                                             |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA INTERRUPCIÓN                                           |
| DECISIÓN         | SE INTERRUMPE EL PROCESO POR MUERTE DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE |

Palmira V., 14 DIC 2020  
En virtud al anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que por hecho notorio este juzgado conoce del fallecimiento del apoderado de la parte actora HERNANDO PEREZ RIOS, se le dará aplicación al artículo 159 numeral 2 del Código General del Proceso ibídem, en el sentido de decretar la interrupción del presente proceso concediéndole a la parte actora cinco (5) días siguientes a su notificación para que concorra o designe nuevo apoderado y así poder reanudar el proceso, igualmente se agregará los escritos allegados para que conste. Dicho lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del presente proceso hasta que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación concorra o designe nuevo apoderado y así poder reanudar el proceso (artículo 160 numeral 2 del Código General del Proceso).- Notifíquese a las partes.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos los escritos allegados para que conste lo ellos expresan.



VICTOR MANGEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E.V.V.  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 152 de hoy notifico  
a las partes el Auto que se dicta sobre la  
15 DIC 2020  
El Secretario (a) [Signature]





REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)

...ECRETARIA: Hoy 14 DIC 2020, paso a despacho del señor Juez, informando que la abogada judicial de la parte demandante JAIME SUAREZ ESCAMILLA, da por terminado el proceso ejecutivo adelantado por EL BANCO BBVA COLOMBIA S. A. contra WILLIAM VASQUEZ CAICEDO, por pago total de obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso y continua con las demás demandas hipotecarias acumuladas. Sirvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                                                 |
|------------------|-------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS                   |
| DEMANDANTE       | BBVA COLOMBIA S. A.                             |
| DEMANDADO        | WILLIAM VASQUEZ CAICEDO                         |
| RADICADO         | 765204003004-2016-00224-00                      |
| INSTANCIA        | MINIMA                                          |
| PROVIDENCIA      | AUTO N°. 1670                                   |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA TERMINACIÓN                   |
| DECISIÓN         | DAR POR TERMINADO POR PAGO EL PROCESO EJECUTIVO |

Palmira V., 14 DIC 2020  
Visto el informe secretarial que antecede y como el apoderada de la parte demandante allego escrito por el cual dio por terminado el proceso ejecutivo con medidas previas adelantado por el BANCO BBVA COLOMBIA S. A. contra WILLIAM VASQUEZ CAICEDO por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso y continua con las demás demandas hipotecarias acumuladas, adelantadas por GRACIELA ORTEGÓN AMADOR, y DIEGO VELASCO MANRIQUE, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía propuesto por EL BANCO COLOMBIA S. A. contra **WILLIAM VASQUEZ CAICEDO**, por pago total de la OBLIGACION (artículo 461 del Código General del Proceso), y continua con las demandas hipotecarias acumuladas, adelantadas por GRACIELA ORTEGON AMADOR, y DIEGO VELASCO MANRIQUE, contra WILLIAM VASQUEZ CAICEDO

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas.- LIBRENSE los oficios para ello.

**TERCERO:** hecho lo anterior previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado

**CUARTO:** COMO CONSECUENCIA de lo anterior continúese el trámite con la demandas hipotecarias acumuladas adelantadas por GRACIELA ORTEGON

AMADOR y DIEGO VELASCO MANRIQUE, contra el señor WILLIAM VASQUEZ CAICEDO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



E. V. V.

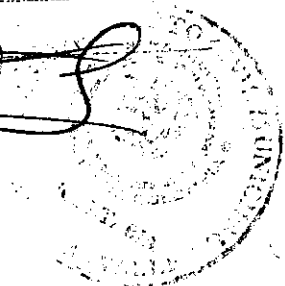
JUFGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE TALIMIRA - VALLE

En Estado N° 152 de hoy notificado  
a las partes en auto de fe celebrado en

18 DK 22

Se firmó en

*[Handwritten signature]*



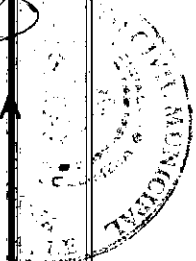
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 DIC 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE       | BANCOLOMBIA S.A.                                  |
| DEMANDADO        | WILMEN ANTONIO IBARRA CORDOBA                     |
| RADICADO         | 765204003004-2018-00415-00                        |
| INSTANCIA        | MENOR                                             |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 1680                                      |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL FALLO                           |
| DECISIÓN         | SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN                      |

Palmira V., 14 DIC 2020

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada WILMEN ANTONIO IBARRA CORDOBA se encuentra notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 2900 de fecha 7 de noviembre de 2018, quien no canceló las obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

# NOTÍFICASE

MANDEZ CRUZ

E. V. V.

152

[illegible]

55 DEC 20

1005

73

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

14 DIC 2020

SECRETARIA: Hoy 14 DIC 2020, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva ~~proceder~~.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

|                  |                                          |
|------------------|------------------------------------------|
| PROCESO          | EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS            |
| DEMANDANTE       | BLANCA LIBIA ALVAREZ                     |
| DEMANDADO        | MARIA ELENA RENTERIA MIRANDA             |
| RADICADO         | 76-5204003004-2018-00423-00              |
| INSTANCIA        | MINIMA                                   |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 1683                             |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO |
| DECISIÓN         | SE ACEPTA LA SUSPENSIÓN                  |

Palmira V., 14 DIC 2020

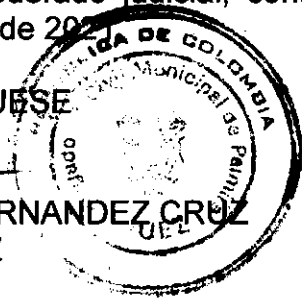
En virtud a lo expuesto y solicitado por las parte demandante BLANCA LIBIA ALVAREZ y coadyuvado por la parte demandada MARIA ELENA RENTERIA MIRANDA, en el escrito que anteceden y por ser procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO:** Tal como lo solicitan las partes de común acuerdo y siendo ello procedente de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 161 del Código de Procedimiento Civil, ORDÉNASE la SUSPENSIÓN del trámite procedimental del presente proceso ejecutivo con medidas previas de minima cuantía, instaurado por BLANCA LIBIA ALVAREZ, a través de apoderado judicial, contra MARIA ELENA RENTERIA MIRANDA, hasta el 30 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ



E.V.V

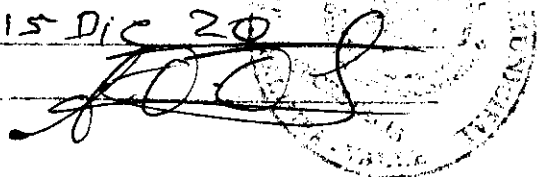
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En Expediente N° 152

a las partes el Auto que antecede

15 Dic 20

El Secretario(a)





SECRETARIA: Hoy once 14 DIC 2020, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

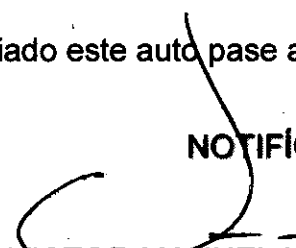
|                  |                                        |
|------------------|----------------------------------------|
| PROCESO          | VERBAL REIVINDICATORIO                 |
| DEMANDANTE       | JULIAN ALBERTO TRIANA SANCHEZ Y OTROS  |
| DEMANDADO        | ANGELA PATRICIA URBANO QUICENO         |
| RADICADO         | 765204003004-2019-00189-00             |
| INSTANCIA        | MENOR                                  |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 1677                           |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN |
| DECISIÓN         | OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO      |

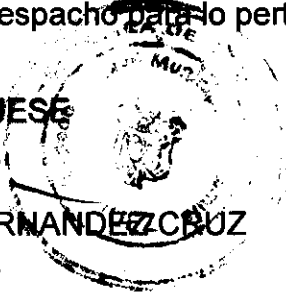
Palmira V., 14 DIC 2020  
En virtud a lo dispuesto por el superior que lo fue el Juzgado Segundo Civil del Circuito que declaró desierto el recurso de apelación, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

- PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior que lo fue el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, a través del auto de fecha 3 de septiembre de 2020 declaró desierto el recurso de apelación
- SEGUNDO:** Agréguese a los autos los escritos que anteceden para que conste lo que ellos expresa
- TERCERO:** Ejecutoriado este auto pase a despacho para lo pertinente

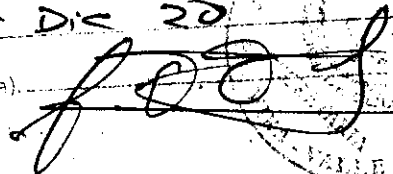
NOTIFÍQUESE

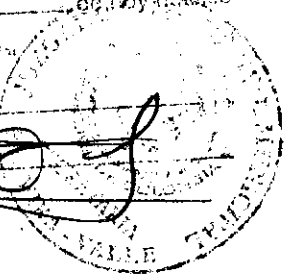
  
VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ  
JUEZ



E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 152 de hoy recibidos  
a las partes el Auto que antecede  
15 Dic 20  
El Suplen(a) 







89

14 DIC 2020

SECRETARIA: Hoy \_\_\_\_\_, paso a despacho del señor Juez los escritos que anteceden, informando el reconocimiento de subrogación parcial. Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

|                  |                                    |
|------------------|------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS      |
| DEMANDANTE       | BANCO DE BOGOTA                    |
| DEMANDADO        | YOE GIRON CANIZALES                |
| RADICADO         | 765204003004-2019-002273-00        |
| INSTANCIA        | MINIMA                             |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 1684                       |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE SUBROGACIÓN PARCIAL |
| DECISIÓN         | SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN PARCIAL   |

Palmira V.,

14 DIC 20

De la documentación allegada y de la obrante en el infolio, observa la instancia que se solicita el reconocimiento de la SUBROGACION PARCIAL realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. el cual canceló al BANCO DE BOGOTA S. A., la suma de \$11'998.778.00) a fin de garantizar parcialmente la obligación suscrita por YOE GIRON CANIZALES correspondiente al pagaré No. 453273653

Por lo tanto encuentra el despacho que la solicitud se encuentra ajustada a derecho y cumple para el caso sub-examine los requisitos sustanciales, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

**PRIMERO:** ACEPTASE la SUBROGACIÓN PARCIAL, que del crédito y garantías que amparan el mismo ha realizado en el BANCO DE BOGOTA, ha realizado el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. (FNG), el cual canceló el valor de (11'998.778.00) respecto del pagaré No. 453273653

**SEGUNDO:** COMO consecuencia de lo anterior téngase como SUBROGATARIO al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. (FNG) del crédito cobrado hasta la concurrencia de la suma de **\$11.998.778.00** dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía, instaurado contra YOE GIRON CANIZALES.

**TERCERO:** RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Abogada MARIA CLARA BUILES ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'834.927, y T. P. No. 17.267 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asumo como apoderada del FONDO DE GARANTIAS S. A. (CONFE) entidad que actúa a su vez como representante judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. (FNG) conforme al memoria poder conferido.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
EL JUEZ

E. V. V.  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 152 de hoy notificado

a las partes el Auto que antecede /

15 DIC 20

En (ciudad) (p).



52

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 DIC 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                                   |
|------------------|-----------------------------------|
| PROCESO          | EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS     |
| DEMANDANTE       | HECTOR FABIO MERCADO PLAZA        |
| DEMANDADO        | JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ |
| RADICADO         | 765204003004-2019-00299-00        |
| INSTANCIA        | MENOR                             |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 1679                      |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL FALLO           |
| DECISIÓN         | SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN      |

Palmira V., 14 DIC 2020

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ y NANCY MARTINEZ GARZÓN se encuentran notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 2260 de fecha 27 de Agosto de 2019, quienes no cancelaron las obligaciones ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ



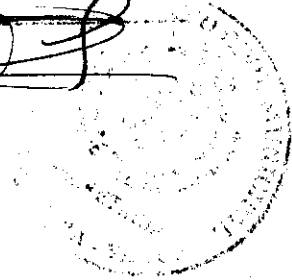
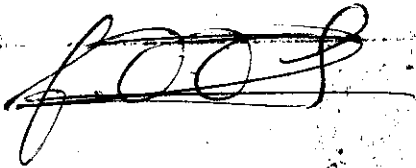
E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 152 de hoy notifiqué  
a las partes el Auto que en acode /va

18 Dic 20

El Secretario



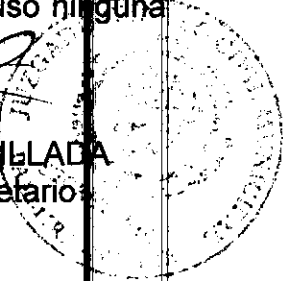
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 DIC 2019, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el demandado dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

|                  |                               |
|------------------|-------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE       | JOSE JAVIER CAMACHO           |
| DEMANDADO        | URLEY MARIN DELGADO           |
| RADICADO         | 765204003004-2019-00339-00    |
| INSTANCIA        | MINIMA                        |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 1681                  |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE EL FALLO       |
| DECISIÓN         | SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  |

Palmira V., 14 DIC 2019

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada URLEY MARIN DELGADO, se encuentran notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 2546 de fecha 30 de Septiembre de 2019, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

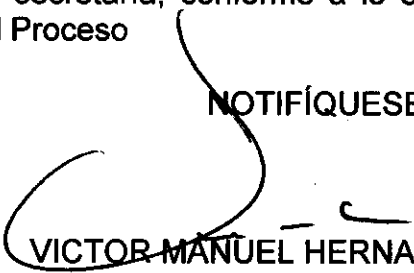
**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

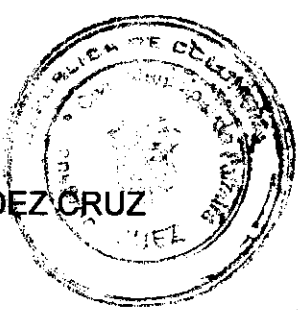
**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

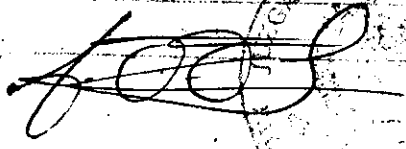


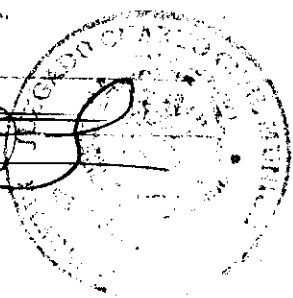
E. V. V.

DECRETO N° 152  
MUNICIPALIDAD DE ALMIRA - VALLE

En Lendo N° 152 de hoy notificado  
a las partes el Auto que se acordó en...

15 DIC 20





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

14 DIC 2020

SECRETARIA: Hoy \_\_\_\_\_, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

|                  |                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------|
| PROCESO          | EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE       | BANCOLOMBIA S. A.                                 |
| DEMANDADO        | MARIA ELENA RENTERIA MIRANDA                      |
| RADICADO         | 76-5204003004-2019-00452-00                       |
| INSTANCIA        | MENOR                                             |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 1686                                      |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO          |
| DECISIÓN         | SE ACEPTA LA SUSPENSIÓN                           |

Palmira V.,  
En virtud a lo expuesto y solicitado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la demandada CARLOS HUMBERTO SALAZAR GIL, en el escrito que antecede y por ser procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO:** Tal como lo solicitan las partes de común acuerdo y siendo ello procedente de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 161 del Código de Procedimiento Civil, ORDÉNASE la SUSPENSIÓN del trámite procedimental del presente proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S. A., a través de apoderada judicial, contra CARLOS HUMBERTO SALAZAR GIL, hasta el 31 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE  
VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ  
JUEZ

E.V.V

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 152  
a las partes el Auto que antecede  
15 DIC 20

El Secretario(a)

